

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

**Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras****DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL
LAPSO QUE INDICA****Certificado N° 11/2009**

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de octubre de 2009.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,38% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 2,34% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,90% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 15,06% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 3,98% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 3,22% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,94% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,44% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 2,10% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,57% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 3,51% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 50,85% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 22,59% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,97% anual.

- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,83% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,41% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,66% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 3,15% anual.

Santiago, 5 de noviembre de 2009.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Tesorería General de la República**(Resoluciones)****DESIGNA A DOÑA IDA DEL CARMEN MENDOZA
JARPA EN FUNCIÓN QUE SEÑALA**

Núm. 4.045.- Santiago, 14 de octubre de 2009.- Vistos: El Art. 5° del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.H. N° 1.257, de 2002; el artículo 21° N° 1 de la ley N° 19.738 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Desígnase al siguiente funcionario, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar la función que se señala:

| | |
|------------------|--|
| Nombre | : Ida del Carmen Mendoza Jarpa |
| RUT | : 6.508.537-2 |
| Ubicación | : Sexta Región - Provincial San Fernando - Staff |
| Calidad Jurídica | : Suplente |
| Estamento | : Profesional |
| Cargo | : Profesional |
| Grado | : 9 E.U. |
| Fecha Inicio | : 01/11/2009 |
| Función | : Tesorero Provincial |

Anótese y comuníquese.- Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

**ASIGNA A DON HÉCTOR HERNÁN CUSTODIO PA-
DILLA TAPIA EN CALIDAD DE SUBROGANTE EN
FUNCIÓN QUE INDICA**

Núm. 4.046.- Santiago, 14 de octubre de 2009.- Vistos: El Art. 5° del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.H. N° 1.257, de 2002; el Art. 21° N° 1 de la ley N° 19.738, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

Resolución:

Asígnase, al siguiente funcionario, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar en calidad de subrogante la función que se señala, en la presente resolución:

| | |
|------------------|--|
| Nombre | : Héctor Hernán Custodio Padilla Tapia |
| RUT | : 12.309.992-3 |
| Ubicación | : Décima Región - Provincial de Castro- Cobranza |
| Calidad Jurídica | : Contrata |
| Estamento | : Profesional |
| Cargo | : Profesional |
| Grado | : 9 E.U. |
| Fecha inicio | : 01/11/2009 |
| Función | : Tesorero Provincial |

Anótese y comuníquese.- Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

Ministerio de Educación

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON RAÚL
RENÉ AGUILAR GATICA AL CARGO DE RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

Núm. 349.- Santiago, 16 de septiembre de 2009.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; D.F.L. N° 1, de 1994 del Ministerio de Educación; decreto supremo N° 277, de 2006, del Ministerio de Educación; carta renuncia de 30 de junio de 2009 de don Raúl René Aguilar Gatica, Rector de la Universidad de Los Lagos,

Decreto:

Artículo único: Acéptase, a contar del 1° de julio de 2009, la renuncia voluntaria presentada por don Raúl René Aguilar Gatica, RUT N° 5.721.143-1, al cargo de Rector de la Universidad de Los Lagos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Cristián Martínez Ahumada, Ministro de Educación (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Juan Cavada Artigues, Subsecretario de Educación (S).

**NOMBRA A DON ÓSCAR ARIEL GARRIDO ÁLVA-
REZ COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LOS LAGOS**

Núm. 364.- Santiago, 30 de septiembre de 2009.- Considerando: Que, mediante carta de 28 de agosto de 2009, el Secretario del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos ha comunicado a esta Secretaría de Estado el resultado de la terna para la elección de Rector por el período 2009-2013, cuyo resultado arrojó como primera mayoría la de don Óscar Ariel Garrido Álvarez, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado mediante decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.F.L. N° 1, de 1994 del Ministerio de Educación; decreto supremo N° 349, de 2009, del Ministerio de Educación (en trámite); carta de 28 de agosto de 2009 de Secretario Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos; extracto de Acta de fecha 28 de agosto de 2009, suscrita por el Secretario del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos, referida a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Superior de la Universidad de Los Lagos, y Acta de Escrutinio de la Comisión Especial Electoral de fecha 24 de agosto de 2009 de la misma Universidad,

Decreto:

Artículo 1°: Nómbrase, a contar de la fecha del presente decreto, a don Óscar Ariel Garrido Álvarez, RUT N° 10.862.197-4, como Rector de la Universidad de Los Lagos, Grado 1°, por un período legal de 4 años.

Artículo 2°: El Rector nombrado asumirá sus funciones a contar de la fecha de su nombramiento, por razones de buen servicio, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

marcas
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

A contar del 7 de mayo, nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes